



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°748-2014-A/MDP

Pangoa, 11 de agosto del 2014

Visto; el Informe Legal N° 0050-2014-AL/MDP de fecha 08 agosto del 2014 del Asesor Legal Interno, Solicitud presentado como centro poblado por Alfonso Rosales Veliz de fecha 16 de mayo del 2014 expo. 6454-2014, expediente de referencia, exp.6908-2014, exp.7358-2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Art. 195° inciso 6) de la carta magna dispone que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"; y son competentes para 6). Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatas de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus *finés*;

Que, dichas atribuciones son ejercidas por las municipalidades sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, las cuales establecen las definiciones básica, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del poder ejecutivo, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio;

Que, mediante la resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-May-2014; suscrito por el Sr. Alcalde Accesitario Miguel Egoavil Martínez; ante la controversia suscitada entre el Centro Poblado Alto Kiatari y el C.P. Kiatary, formaron una Comisión de Regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa; por el Sr. Regidor Chachi Baltazar Ramos y Elvira Portocarrero de la O; el conflicto deviene como consecuencia que ambos poblados, se consideran ser el pueblo Kiatary, que menciona la Ley 15481 Inc.7, Ley de Creación de la Provincia de Satipo, que dice textualmente... dice " El distrito de Pangoa queda conformado por los siguientes Centros Poblados; San Martín de Pangoa que será su capital; Sonomoro; Ene; Cubantía; Ananpati; San Ramón de Pangoa; Chavini y Kiatary;

Que, el hecho real a la fecha y años anteriores, hay dos Centros Poblados, llamados Kiatary; uno de ellos ubicado en la Parte Alta y el otro en la Parte Baja, separados entre 06 cuadras a 10 cuadras. Posteriormente cada uno gestiona su reconocimiento de su Centro Poblado: La parte alta fue reconocida como Alto Kiatari y la Parte Baja Kiatari y luego lo aclaro por Kiatary, La parte baja fue reconocida como el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



373

Kiatary que menciona la Ley 15481. Y como referencia histórica verbal mas no escrita; se creó después de la parcelación de la hacienda Talismán y del Español César Esparro en el año 1976, en cumplimiento de la Ley 17716 Ley de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Pero es el caso, que ante este conflicto de ser mencionado por la Ley 15481. La Municipalidad Distrital de Pangoa, como se tiene expuesto, nombró una comisión de regidores y dichos regidores suscribieron con los representantes de los dos Kiatary, un acta de compromiso, que respetarían la decisión de la Comisión de Regidores.

Que la Comisión de Regidores en el Informe No. 001. -2014-CE-REG/MDP; Informe No. 007-2014-OPGT-MDP-JLAC del Geógrafo José Leonardo Ayre Carbajal de la ODTP; Informe No. 088-ODTP/MDP, emitido por la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización suscrita por el Abogado Jimmy P. Yactayo Cabrera; todos ellos opinaron y concluyen; que el punto de ubicación y georeferenciación del Centro Poblado Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional; también concluyeron, que históricamente se crea la Escuela Primaria Mixta en la Campería Kiatary en el año de 1966 – en el Alto Kiatary - por lo que este es este poblado, al que hace referencia la Ley 15481 Inc. 7; Ley de creación de la Provincia de Satipo y con ello resolvió el conflicto de denominación de los dos Centros Poblados.

Que, siendo dos los Centros Poblados con el mismo nombre y cumpliendo con la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16 mayo del 2014. Se les debe de reconocer como Centros Poblados: El Sr. ALFONSO ROSALES VELIZ, por solicitud No. 6908-2014; solicita que el centro poblado Kiatary, sea reconocido bajo los efectos de la ley 1548;

Que, así también hace saber que su radio Urbano se encuentra **Inscrito en la Partida Registral No.11002970**, de los Registros Públicos de Satipo. Solicitud de reconocimiento que se corrobora con el Informe No. 177-2014-ODTP/MDP, suscrito por el Abogado Jimmy Paúl Yactayo Cabrera quien opina, por la procedencia del reconocimiento del Centro Poblado. Así también corre la Solicitud No. 7358 de fecha 09-07-2014, por la que solicita, que habiendo sido reconocidos por Resolución de Alcaldía No. 274-MDP/A-2001 se le reconozca sus límites y recauda una Memoria descriptiva y un plano del Centro Poblado de Kiatary siendo sus límites: Por el Norte: Con la CC. NN. Alto Kiatari (hoy reconocido como Kiatary por R.A. 487-2014-A/MDP); Sur: Con el Riachuelo Fortaleza y seguidamente después del Río está el C.P. Fortaleza. Este: Con el Río Boca Kiatari (más conocido como Río Sonomoro) y después del Río está la C.N. Boca Kiatari. Oeste: Con los fundos de propiedad privada del Sr. Manual Aguilar; Jesús Ortiz; Abel Mercado; Julio Bizarra; Rodolfo Santos y pasando los fundos se encuentra el C.P. Fortaleza.

Que, por estas consideraciones conforme; el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y estando a la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-May-2014, que anulo las Resoluciones de reconocimiento de los dos (2) Centros Poblados y debe emitirse nuevas resoluciones de su reconocimiento; por lo que la Municipalidad distrital de Pangoa debe reconocer mediante Resolución de Alcaldía al Centro Poblado Kiatary con mención a su Inscripción Registral P.E.11002970, en atención el presente pedido expediente administrativo Expediente No. 6908-2014, suscrito por Alfonso Rosales Véliz y teniendo como sus límites "referenciales": Norte: Con la CC. NN. Alto Kiatari (hoy reconocido como Kiatary por R.A. 487-2014-A/MDP) siendo el límite natural la parte alta y cumbre del Cerro Chumpate; Sur: Con el Riachuelo Fortaleza y seguidamente después del Río está el C.P. Fortaleza. Este: Con el Río Boca Kiatari (más



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



372

conocido como Rio Sonomoro) y después del Rio está la C.N. Boca Kiatari. Oeste: Con los fundos de propiedad privada del Sr. Manual Aguilar; Jesús Ortiz; Abel Mercado; Julio Bizarra; Rodolfo Santos y pasando los fundos se encuentra el C.P. Fortaleza. La Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento Decreto Supremo No. 019-2003-PCM, prescribe que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el tratamiento y la demarcación, por ello debe ser considerado como un hecho referencial.

Que, el Asesor interno de esta Municipalidad Opina **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por ALFONSO ROSALES VELIZ Exp. 6908-2014 y debe emitirse una Resolución de Alcaldía; RECONOCIENDO AL CENTRO POBLADO KIATARY; con mención de su Inscripción Registral en la P.E. 11002970 de los Registros Públicos de Satipo. Como así lo ordena la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, centro poblado forma parte de toda la Cuenca Kiatary, que menciona la 15481 Inc.7 y que todos ellos ahora reclaman ser reconocido como un Municipio Delegado. Centro Poblado que tiene como sus límites "referenciales": Norte: Con la CC. NN. Alto Kiatari (hoy reconocido como Kiatary por R.A. 487-2014-A/MDP) siendo el límite natural la parte alta y cumbre del Cerro Chumpate; Sur: Con el Riachuelo Fortaleza y seguidamente después del Rio está el C.P. Fortaleza. Este: Con el Rio Boca Kiatari (más conocido como Rio Sonomoro) y después del Rio está la C.N. Boca Kiatari. Oeste: Con los fundos de propiedad privada del Sr. Manual Aguilar; Jesús Ortiz; Abel Mercado; Julio Bizarra; Rodolfo Santos y pasando los fundos se encuentra el C.P. Fortaleza.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER conforme la inscripción Registral de la Zona Registral N° VIII sede Huancayo Oficina Satipo Partida Electrónica N° 11002970I al **CENTRO POBLADO KIATARY según la inscripción de la SUNARP** que es un centro poblado que geográficamente se encuentra inmerso dentro de la ley 15481 inc.7 ley de creación de la provincia de Satipo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a Don. ALONSO ROSALEZ VELIZ como Delegado Vecinal; del Centro Poblado Kiatary;

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento de los interesados el contenido de la presente Resolución, a las instancias y autoridades competentes; y encargar a la Oficina de Demarcación Territorial prosiga el trámite que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


Jorge F. Herbay Quintana
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



MUNICIPIO DISTRITAL DE PANGOA
 DESPACHO DE ALCALDE
RECIBIDO
 FECHA: 11 AGO 2014
 HORA: 11:30 P.M. FOLIO: 23
 EXP: 6454 FIRMA:

OPINION LEGAL No. 0050-2014 -AL/MDP.

A : Lic. JORGE F. HERHUAY QUINTANA.
 Alcalde.
DE : Abogado. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
 Asesor Legal Interno.
ASUNTO : Reconocimiento del Centro Poblado Kiatary, con mención de su inscripción registral de su radio urbano P.E. 11002970.
REFERENCIA : Exp. 6454-2014.
 Exp. 6908-2014.
 Exp. 7358-2014.
FECHA : 08-08-2014.

De mi mayor consideración:

AUTOS Y VISTOS: La Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-May-2014; suscrito por el Sr. Alcalde Accesitario Miguel Egoavil Martínez; ante la controversia suscitada entre el Centro Poblado Alto Kiatari y el C.P. Kiatary, formaron una Comisión de Regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa; por el Sr. Regidor Chachi Baltazar Ramos y Elvira Portocarrero de la O; el conflicto deviene como consecuencia que ambos poblados, se consideran ser el pueblo Kiatary, que menciona la Ley 15481 Inc.7, Ley de Creación de la Provincia de Satípo, que dice textualmente... El distrito de Pangoa queda conformado por los siguientes Centros Poblados; San Martín de Pangoa que será su capital; Sonomoro; Ene; Cubantía; Ananpati; San Ramón de Pangoa; Chavini y Kiatary; El hecho real a la fecha y años anteriores, hay dos Centros Poblados, llamados Kiatary; uno de ellos ubicado en la Parte Alta y el otro en la Parte Baja, separados entre 06 cuadras a 10 cuadras. Posteriormente cada uno gestiona su reconocimiento de su Centro Poblado; La parte alta fue reconocida como Alto Kiatari y la Parte Baja Kiatari y luego lo aclaro por Kiatary, La parte baja fue reconocida como el Kiatary que menciona la Ley 15481. Y como referencia histórica verbal mas no escrita; se creó después de la parcelación de la hacienda Talismán y del Español César Esparro en el año 1976, en cumplimiento de la Ley 17716 Ley de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Pero es el caso, que ante este conflicto de ser mencionado por la Ley 15481. La Municipalidad Distrital de Pangoa, como se tiene expuesto, nombró una comisión de regidores y dichos regidores suscribieron con los representantes de los dos Kiatary, un acta de compromiso, que respetarían la decisión de la Comisión de Regidores.

La Comisión de Regidores en el Informe No. 001. -2014-CE-REG/MDP; Informe No. 007-2014-OPGT-MDP-JLAC del Geógrafo José Leonardo Ayre Carbajal de la ODTP; Informe No. 088-ODTP/MDP, emitido por la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización suscrito por el Abogado Jimmy P. Yactayo Cabrera; todos ellos opinaron y concluyen; que el punto de ubicación y georeferenciación del Centro Poblado Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional; también concluyeron, que históricamente se crea la Escuela Primaria Mixta en la Campería Kiatary en el año de 1966 – en el Alto Kiatary - por lo que este es este poblado, al que hace referencia la Ley 15481 Inc. 7; Ley de creación de la Provincia de Satípo y con ello resolvió el conflicto de denominación de los dos Centros Poblados.

Siendo dos los Centros Poblados con el mismo nombre y cumpliendo con la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-May-2014. Se les debe de reconocer como Centros Poblados: El Sr. ALFONSO ROSALES VELIZ, por solicitud No. 6908-2014; solicita que el centro poblado Kiatary, sea reconocido bajo los efectos de la ley 15481 y que así también hace saber que su radio Urbano se encuentra Inscrito en la Partida Registral No.11002970, de los Registros Públicos de Satípo. Solicitud de reconocimiento que se corrobora con el Informe No. 177-2014-ODTP/MDP, suscrito por el Abogado Jimmy Paúl Yactayo Cabrera quien opina, por la procedencia del reconocimiento del Centro Poblado. Así también corre la Solicitud No. 7358 de fecha 09-07-2014, por la que solicita, que habiendo sido reconocidos por Resolución de Alcaldía No. 274-MDP/A-2001 se le reconozca sus límites y recauda una Memoria descriptiva y un plano del Centro Poblado de Kiatary siendo sus límites: Por el Norte: Con la CC. NN. Alto Kiatari (hoy reconocido como Kiatary por R.A. 487-2014-A/MDP); Sur: Con el Riachuelo Fortaleza y seguidamente después del Río está el C.P. Fortaleza. Este: Con el Río Boca Kiatari (más conocido como Río Sonomoro) y después del Río está la C.N. Boca Kiatari. Oeste: Con los fundos de propiedad privada del Sr. Manual Aguilar; Jesús Ortiz; Abel Mercado; Julio Bizarra; Rodolfo Santos y pasando los fundos se encuentra el C.P. Fortaleza.

CONSIDERANDO: Que; el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y estando a la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-May-2014, que anulo las Resoluciones de reconocimiento de los dos (2) Centros Poblados y debe emitirse nuevas resoluciones de su reconocimiento; por lo que la Municipalidad distrital de Pangoa debe reconocer mediante Resolución de Alcaldía al Centro Poblado Kiatary con mención a su Inscripción Registral P.E.11002970, en atención el presente pedido expediente administrativo Expediente No. 6908-2014, suscrito por Alfonso

Rosales Véliz, y teniendo como sus límites "referenciales": Norte: Con la CC. NN. Alto Kiatari (hoy reconocido como Kiatary por R.A. 487-2014-A/MDP) siendo el límite natural la parte alta y cumbre del Cerro Chumpate; Sur: Con el Riachuelo Fortaleza y seguidamente después del Rio está el C.P. Fortaleza. Este: Con el Rio Boca Kiatari (más conocido como Rio Sonomoro) y después del Rio está la C.N. Boca Kiatari. Oeste: Con los fundos de propiedad privada del Sr. Manual Aguilar; Jesús Ortiz; Abel Mercado; Julio Bizarra; Rodolfo Santos y pasando los fundos se encuentra el C.P. Fortaleza. La Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento Decreto Supremo No. 019-2003-PCM, prescribe que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el tratamiento y la demarcación, por ello debe ser considerado como un hecho referencial. **OPINION LEGAL:** Es procedente lo solicitado por ALFONSO ROSALES VELIZ Exp. 6908-2014 y debe emitirse una Resolución de Alcaldía; RECONOCIENDO AL CENTRO POBLADO KIATARY; con mención de su Inscripción Registral en la P.E. 11002970 de los Registros Públicos de Satipo. Como así lo ordena la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, centro poblado forma parte de toda la Cuenca Kiatary, que menciona la 15481 Inc.7 y que todos ellos ahora reclaman ser reconocido como un Municipio Delegado. Centro Poblado que tiene como sus límites "referenciales": Norte: Con la CC. NN. Alto Kiatari (hoy reconocido como Kiatary por R.A. 487-2014-A/MDP) siendo el límite natural la parte alta y cumbre del Cerro Chumpate; Sur: Con el Riachuelo Fortaleza y seguidamente después del Rio está el C.P. Fortaleza. Este: Con el Rio Boca Kiatari (más conocido como Rio Sonomoro) y después del Rio está la C.N. Boca Kiatari. Oeste: Con los fundos de propiedad privada del Sr. Manual Aguilar; Jesús Ortiz; Abel Mercado; Julio Bizarra; Rodolfo Santos y pasando los fundos se encuentra el C.P. Fortaleza. Y en un segundo articulado de la resolución de Alcaldía; debe reconocerse a ALFONSO ROSALEZ VELIZ con D.N.I. 20974743, Como Delegado Vecinal; del Centro Poblado Kiatary; con mención de la Inscripción Registral No. 11002970.

- Exp. 6454-2014.
- Exp. 6908-2014.
- Exp. 7358-2014.
- Folios 21.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARGUA
Domingo Maxwell Vilca Vargas
 Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
 CAL 628
 ASESOR LEGAL INTERNO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

SATIPO - JUNIN 369
TRAMITE DOCUMENTAL
15
EXP N° 6454
HORA 11:26
FOLIO 1A P



Centro Poblado Kiatary, 16 de junio del 2014

Señor:
Jorge HERHUAY QUINTANA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Pangoa.-

S.A.

ASUNTO: SOLICITAMOS INTERCEDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO EN EL CONFLICTO DE DENOMINACION

Presente:

Los suscritos autoridades debidamente acreditados del Centro Poblado Kiatary, le hacemos llegar nuestros cordiales saludos y al mismo tiempo le manifestamos lo siguiente:

En vista que su representada ha emitido una resolución de Alcaldía N° 487-2014-A/MDP, de fecha 16 de mayo del 2014 en el cual declara nulo nuestra resoluciones, nos hemos visto en la obligación de acudir a otras instancias como es la Municipalidad Provincial de Satipo a fin de que pueda interceder en este caso que nos perjudica en primera instancia; y mi población se encuentra en total desacuerdo.

Sin otro en particular espero su atención a nuestra petición.

Atentamente,



[Signature]
Alfonso Rosales Veliz
DNI N° 23974743



[Signature]
Mandel E. Aguilar Espinoza
DNI N° 20115197

ASESORIA LEGAL RECIBIDO
FECHA: 17 JUN 2014
HORA: FOLIO:

J.E.
Kiatary bajo

PROVEIDO
PASE A: Asesoría legal
PARA: su conocimiento x
fines:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

368
20

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

CREDENCIAL

Delegado Vecinal Comunal

C.P./CC.NN. : KIATARY

Apellido P. : ROSALES

Apellido M. : VELIZ

Nombres : ALFONSO

D.N.I. : 20974743



¡Pangoa está cambiando!

GESTIÓN 2011-2014

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN**

Res. de Alcaldía : 361- 2014 - A/MDP

Fecha de Emisión : 04- ABRIL - 2014

F./Caducidad : 04- ABRIL - 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Egumir
Alfredo A. Egumir
ALCALDE

Válido solo para el Delegado Vecinal Comunal, en caso de pérdida comunicarse a la Municipalidad Distrital de Pangoa y/o al teléfono 064-543132

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCION DE ALCALDIA N°487-2014-A/MDP

Pangoa, 16 de Mayo del 2014

Visto; el Informe Legal N° 122-2014-OAL/MDP del Asesor Legal Interno, que opina que la denominación del Centro Poblado Kiatary creado por Ley N° 15481 le corresponde al Centro Poblado Alto Kiatari, por coincidir con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional; conforme corrobora Informe N° 001-2014-CE-REG/MDP de la Comisión Especial de Regidores; Informe N° 007-2014-OPGT-MDP-JLAC del Geógrafo de la ODTP, e Informe N° 088-2014-ODTP/MDP emitido por la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Art. 195° inciso 6) de la carta magna dispone que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"; y son competentes para 6) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

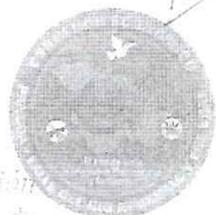
Que, en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatas de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, dichas atribuciones son ejercidas por las municipalidades sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, las cuales establecen las definiciones básica, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del poder ejecutivo, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, desde el año 2013 los centros poblados de Kiatari y Alto Kiatari vienen recurriendo ante la Municipalidad Distrital de Pangoa a fin de dar solución a un conflicto de denominación, siendo su pretensión el de ser reconocidos como Centro Poblado Kiatary según Ley de Creación de la Provincia de Satipo, Ley N° 15481; para ello se ha conformado una Comisión Especial de Regidores y apoyo de técnicos a fin que definan el conflicto, posteriormente se suscribió una Acta de Reunión de Trabajo de fecha 14 de enero del 2014, con la participación de regidores integrantes de la Comisión Especial y autoridades de los poblados en conflicto, los cuales acordaron realizar un trabajo más técnico, que la comisión realizara el trabajo conjuntamente con los técnicos de la municipalidad que se reserretaran los linderos de ambos centros poblados y manifiestan su

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGÓA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, en vista de los acuerdos el Geógrafo de la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización presenta el Informe N° 007-2014-OPGT-MDP/JLAC de fecha 18 de febrero de 2014, previo a un trabajo técnico de campo, mediante el cual concluye que el punto de ubicación del centro poblado alto Kiatari coincide con el punto de Kiatary de la Carta Nacional IGN, dicho informe se puso de conocimiento de la Comisión Especial de Regidores quienes emiten el Informe N° 001-2014-CE-REG-MDP de fecha 17 de marzo de 2014, cuya conclusión establece que históricamente se crea la Escuela Primaria Mixta en la campería Kiatary en el año 1966, como también según la Ley N° 15481 en su mayoría son comunidades nativas tales como: Cubanía, Anapari, Sonomoro, Kiatary, etc, que no precisem con exactitud sus límites, y finalmente coinciden con lo informado por el Geógrafo; también la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización como ente técnico emite el Informe N° 088-2014-ODTP/MDP de fecha 29 de abril de 2014 que concluye que la denominación del Centro Poblado Kiatary según Ley N° 15481 corresponde al centro poblado Alto Kiatari, siendo su posición técnica recomendando que se resuelva el conflicto a fin de coadyuvar a la paz social que deben tener todos los pueblos. Con los informes de la parte técnica de la Municipalidad y la Comisión Especial de Regidores se remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Legal Interna, a fin de su Opinión Legal respecto del conflicto de denominación planteado, el cual Opina que la denominación del Centro Poblado Kiatary creado por Ley N° 15481 le corresponde al Centro Poblado de Alto Kiatary, por coincidir con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional y por los antecedentes históricos y culturales.



Que, estando a los informes técnicos - legales y de la Comisión Especial de Regidores, los cuales definen el conflicto de denominación; y con las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LOS INFORMES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES N° 001-2014 CE-REG/MDP, INFORME N° 007-2014-OPGT-MDP/JLAC, INFORME N° 008-2014-ODTP/MDP, Y INFORME N° 122-2014-OAL/MDP, QUE DEFINEN EL CONFLICTO DE DENOMINACIÓN CORRESPONDIENDO: AL CENTRO POBLADO ALTO KIATARI LA DENOMINACIÓN DE CENTRO POBLADO KIATARY, SEGÚN LOS ALCANCES DE LA LEY N° 15481.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 274-MDP/A-2001 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2001, N° 465-2012-A/MDP DE FECHA 30 DE MAYO DE 2012, Y N° 355-2008-A/MDP DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2008; EN CONSECUENCIA SE EMITAN NUEVOS ACTOS RESOLUTIVOS SEGÚN LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PRESENTE.

ARTICULO TERCERO.- Hacer de conocimiento de los interesados el contenido de la presente Resolución, a las instancias y autoridades competentes; y encargar a la Oficina de Demarcación Territorial prosiga el trámite que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]

365
17

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N° 177-2014-ODTP/MDP

A : Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
Asesor Legal Interno
De : Abog. Jimmy Paúl Yactayo Cabrera
Secretario Técnico de Demarcación Territorial
Asunto : Reconocimiento de Oficio de Kiatary
Ref. : Exp. 6908 - 7358.
Fecha : 05 de Agosto de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
ASESORIA LEGAL	
RECEPCION	
05 AGO 2014	
EXP: 6908	HORA: 5:00
FOLIO: 08	FIRMA: [Firma]

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, y a la vez informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Expediente Administrativo N° 7358 de fecha 09 de julio de 2014.
2. Expediente Administrativo N° 6908 de fecha 27 de junio de 2014.
3. Informe N° 153-2014-ODTP/MDP de fecha 07 de julio de 2014.
4. Opinión Legal N° 0042-2014-AL/MDP de fecha 04 de agosto de 2014.

II. ANÁLISIS:

Que, mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2014, el Despacho de Asesoría Legal Interna solicita el pronunciamiento de la Oficina de Demarcación Territorial sobre el reconocimiento de oficio del otro Centro Poblado Kiatary; por lo cual la ODTP en estricto cumplimiento informa en atención a los siguientes considerandos:

1. En vista de la Opinión Legal N° 0042-2014-AL/MDP de fecha 04 de agosto de 2014, mediante la cual el Asesor Legal Interno opina por la **improcedencia** del recurso de nulidad de la Resolución N° 487-2014-A/MDP deducida por Oficio N° 005-/D.CP.K-SMP-2014; se tiene que las Resoluciones de Alcaldía N° 274-MDP/A-2001; N° 465-2012-A/MDP y N° 355-2008-A/MDP mantienen su condición de nulas, hasta que se emitan nuevos actos resolutivos.
2. Mediante Informe N° 170-2014-ODTP-MDP de fecha 23 de julio de 2014, se declara procedente la solicitud de creación del "**Centro Poblado Kiatary**" en la categoría de "**Caserío**", bajo los efectos de la Ley N° 15481, presentado por sus representantes Sr. David Cotache Pampas y Rubén Caisahuana Flores.
3. Mediante los expedientes administrativos N° 6908 y 7358 el otro poblado Kiatary pide su Resolución de reconocimiento como "**Centro Poblado Kiatary**" que lo acredita mediante su inscripción registral signada con el número de partida electrónica N° 11002970; entonces su reconocimiento debe darse de oficio.

III. CONCLUSIONES:

En vista de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Legal Interna, debe reconocerse al otro poblado KIATARY como "Centro Poblado Kiatary", bajo los efectos de su Inscripción Registral N° 11002970 - SUNARE, solicitado por su representante Alfonso Rosales Véliz.

IV. RECOMENDACIONES:

En vista de la irreconciliable posición de ambos poblados, debe definirse el conflicto mediante la emisión de dos nuevos actos resolutivos, en atención al Principio de Legalidad, Autonomía y Autoridad que establece la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Municipalidades, y que gozan los gobiernos locales.

Es todo cuanto informo a su digno Despacho para los fines del caso.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Abog. Jimmy P. Yacubyo Cabrera
RES. "ODTP"

INFORME N° 153-2014-ODTP/MDP

A : JORGE F. HERHUAY QUINTANA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
De : Abog. Jimmy Paúl Yactayo Cabrera
Secretario Técnico de Demarcación Territorial
Asunto : Atención de Exp. N° 6908.
Fecha : 07 de Julio de 2014.

363
15

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA: 07 JUL 2014	
HORA: 5:30	PAG: 06
EXP: 6908	SERIAL: JP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, y a la vez informar lo siguiente:

Que, mediante proveído de fecha 27 de junio de 2014 el Despacho de Alcaldía nos pone de conocimiento el Exp. N° 6908 de fecha 27 de junio de 2014, para su evaluación e informe; por lo cual la ODTP informa en atención a los siguientes considerandos:

1. Que, visto el Exp. N° 6908 de fecha 27 de junio de 2014 tenemos que las autoridades del Centro Poblado Kiatary, solicitan una Resolución y Formalización según Ley N° 15481 como Centro Poblado Kiatary; asimismo ponen de conocimiento que el radio urbano se encuentra debidamente registrado con partida electrónica N° 11002970 en los registros públicos, por lo cual solicitan la emisión de dicho documento.
2. Del análisis del expediente tenemos que las autoridades solicitan un reconocimiento mediante acto resolutivo y formalización, situación técnica que esta oficina nunca ha gestionado en ninguna oportunidad, dado que nos avocamos a los reconocimientos de centros poblados y sus respectivas categorizaciones, en estricta atención a los instrumentos de gestión y funciones de la ODTP.
3. Pero, de los antecedentes se puede observar que el Centro Poblado Kiatary fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 274-MDP/A-2011 en la cual se resuelve como sigue: "Ratificar su reconocimiento como Centro Poblado Kiatary, jurisdicción del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, reconocido mediante Ley N° 15481 - Ley de Creación del Distrito de Pangoa. Asimismo, se tiene la Inscripción Registral con partida N° 11002970 de inscripción de propiedad inmueble del Sector Centro Poblado Kiatary - Pangoa Satipo - Junín.
4. Por tanto, se pone de conocimiento que la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización es una oficina técnica desconcentrada de la Municipalidad Distrital de Pangoa, que dentro de sus funciones tiene el de atender los pedidos de centros poblados para su georeferenciación, creación y delimitación, más no

atiende cuestiones de naturaleza de las zonas urbanas de los centros poblados que son propios de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - MDP.

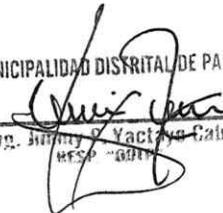
5. Respecto del pedido de los pobladores, se entiende que solicitan un reconocimiento y formalización según Ley N° 15481 como Centro Poblado Kiatary. Por tanto, en vista que la Ley N° 15481 crea al Distrito de Pangoa y uno de sus Centros Poblados llamado "Kiatary", se concluye que se debe emitir una Constancia en atención a su Solicitud, dado que el reconocimiento como centro poblado Kiatary, ya se encuentra reconocido mediante Resolución N° 274-MDP/A-2001 de fecha 30 de Enero de 2001.

6. Por tanto, mediante secretaría general debe emitirse dicha constancia en atención a la solicitud signada con el Exp. N° 6908, a fin de no duplicarse actos resolutivos, siendo nuestra posición técnica, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto informo a su digno Despacho para los fines del caso.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA


Ángel Jimmy Yaciso Cabrera

MESA - 001

361

Centro Poblado Kiatory, 27 de junio del 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

27 JUN 2014

EXP. N° 6908 FOLIO 02
HORA 08:17 FIRMA

Señor:
Jorge HERHUAY QUINTANA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Pangoa.-

S.A.

ASUNTO: SOLICITAMOS RESOLUCION Y FORMULACION SEGUN LEY
15481 COMO CENTRO POBLADO KIATARY

Presente:

Las suscritas autoridades debidamente acreditadas del Centro Poblado Kiatory, le hacemos llegar nuestros cordiales saludos y al mismo tiempo le manifestamos lo siguiente:

Que, por intermedio del presente documento recurrimos a su tan honroso cargo Señor Alcalde para solicitarle se nos expida UNA RESOLUCION Y FORMALIZACION según la Ley 15481 como Centro Poblado Kiatory, así mismo se hace saber que el radio urbano se encuentra debidamente registrado con partida electrónica N° 11002970. en Registros Públicos (SUNARP), por lo que solicitamos dicho documento por ser de mucho interés para nuestra población, para su mayor conocimiento adjunto:

- Copia Literal
- Credencial

Sin otro en particular esperamos se atienda a nuestra petición conforme solicitamos.

Atentamente,



Alfonso Rosales Veliz
Alfonso Rosales Veliz
DNI. N° 20974743



Manuel E. Aguilar Espinoz
Manuel E. Aguilar Espinoz
DNI. N° 20115197

PROVEIDO

PASE A: Demarcación Territorial

PARA: su evaluación e Informe

FECHA: 27-06-2014

